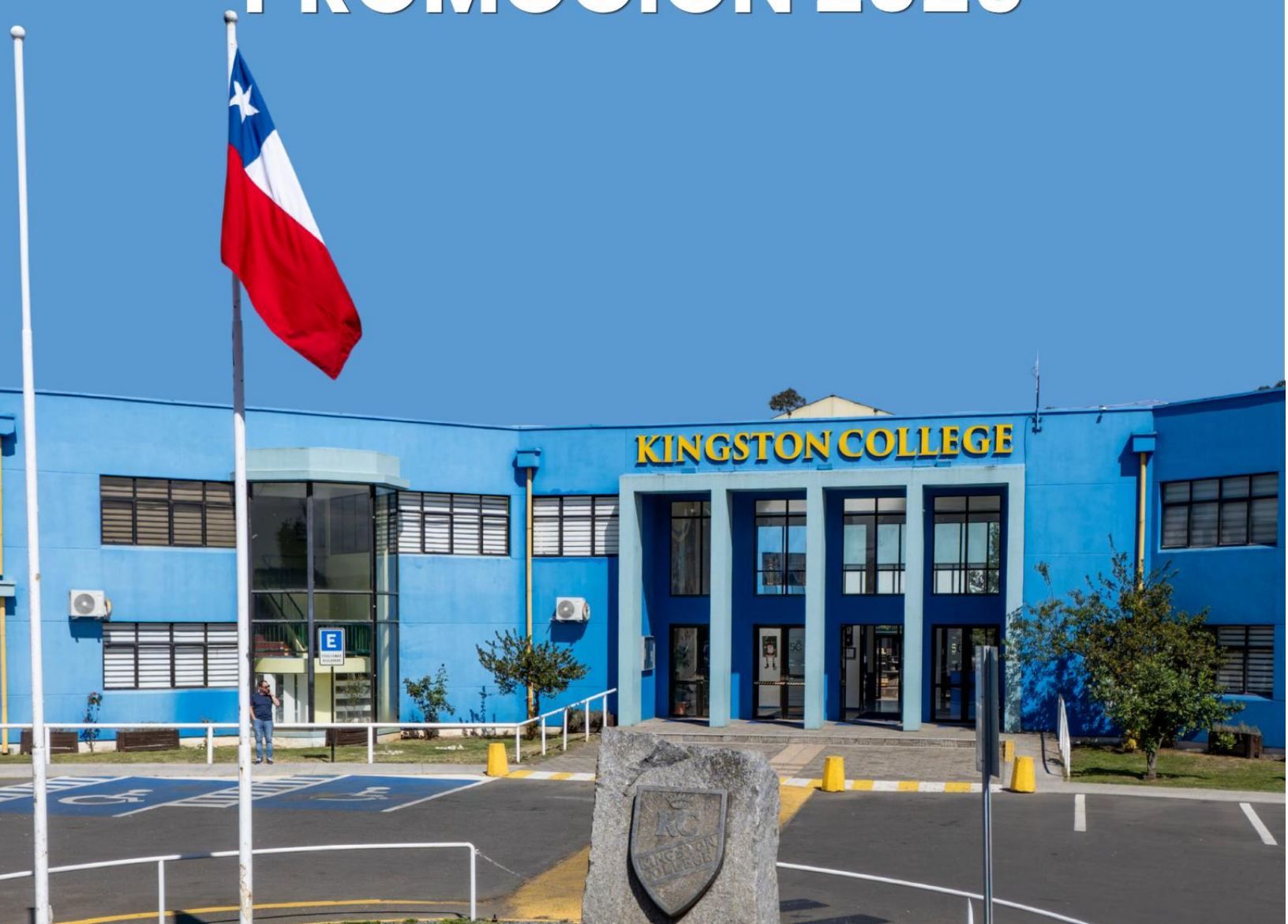




REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2026





INDICE

1.- OBJETIVOS:	5
2.- ALCANCE:.....	5
TITULO II: “DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”	6
Artículo 1.....	6
TITULO III: “DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS PRINCIPIOS”	6
Artículo 2.....	6
Los Principios que sustentan el proceso de evaluación del Colegio son:	6
TITULO IV: “DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES”	8
Artículo 3: Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán diversos tipos de evaluaciones.....	8
1. Evaluaciones según su Intencionalidad:	8
2. Según el agente evaluador:	9
3. Según la temporalidad:	9
4. Evaluación Diferenciada:.....	10
5. La Evaluación y la Planificación Evaluativa.....	10
6. La Evaluación de Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT):	11
Artículo 4.....	11
TÍTULO V: “RESPECTO A LA CALIFICACIÓN”	12
Artículo 5.....	12
Artículo 6.....	12
Artículo 7.....	13
Artículo 8.....	13
Artículo 9.....	13
TITULO VI: “DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS”	14
Evaluaciones Externas Artículo 10.....	14
Evaluaciones Internas Artículo 11	14
Artículo 12.....	15
TITULO VII: “DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS DISTINTAS INSTANCIAS	16
Artículo 13.....	16
Artículo 14.....	16
Artículo 15.....	17
Artículo 16.....	17



Artículo 17.....	17	
Artículo 18.....	17	
Artículo 19.....	18	
TITULO VIII: “IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACION”		19
Artículo 20.....	19	
Artículo 21.....	19	
Artículo 22.....	19	
Artículo 23.....	20	
TITULO IX: “DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO, PROGRESO Y.....		21
Artículo 24.....	21	
Artículo 25.....	21	
TITULO X: “DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE”		23
Artículo 26.....	23	
Artículo 27.....	23	
Artículo 28.....	24	
Artículo 29.....	24	
TITULO XI: “DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”		26
Artículo 30.....	26	
Artículo 31.....	27	
Artículo 32.....	28	
Artículo 33	30	
Artículo 34	30	
Artículo 35	31	
Artículo 36.....	32	
Artículo 37.....	32	
TITULO XII: “SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN”		33
Artículo 38.....	33	
Artículo 39.....	33	
Artículo 40.....	33	
Artículo 41	34	
Cierre Anticipado del Año Escolar (Parcial y Total)	34	
a) Cierre Anticipado Parcial	34	
b) Cierre Anticipado Total.....	35	



Artículo 42.....	36
Procedimientos para la autorización de la medida de cierre anticipado de año	36
Artículo 43	36
Del cierre anticipado y la promoción escolar.....	36
TITULO XIII: “DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR”	37
DE LOS REQUISITOS DE PROMOCION	37
Artículo 44.....	37
Artículo 45.....	38
Artículo 46.....	39
Artículo 47.....	39
Artículo 48.....	40
Artículo 49.....	40
Artículo 50.....	40
TITULO XIV: “DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL”	41
Artículo 51.....	41
TITULO XV: DEL PROCESO DE ELECTIVIDAD Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL	42
Artículo 52.....	42
TITULO XVI: “DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”	42
Artículo 53.....	42
Artículo 54.....	42
Artículo 55.....	43
Artículo 56.....	43
Artículo 57.....	43
Artículo 58.....	44
Artículo 59.....	44
Artículo 60.....	44



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

TITULO I: “PRÓLOGO”

1.- OBJETIVOS:

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar en el Colegio Kingston College, en conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en el siguiente Decreto:

Decreto Exento N° 67 del 20 de Febrero de 2018 que aprueba normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción,¹ derogando los decretos exentos N° 511/1997 que regulan la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Educación General Básica, Decreto Exento N° 112/1999, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1° y 2° año de Enseñanza Media y Decreto Exento N° 83/2001, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 3° y 4° año de Enseñanza Media, todos del Ministerio de Educación.

2.- ALCANCE:

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes a la Educación General Básica y Media y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado para el año siguiente.

¹ Artículo 1°: El presente Decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del título II, del Decreto Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.



TITULO II: “DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”

Artículo 1

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones se extenderán de acuerdo con las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación.

TITULO III: “DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS PRINCIPIOS”

Artículo 2

Para los efectos de este reglamento, entendemos la Evaluación como “un conjunto de acciones realizadas por los profesionales de la educación, destinadas a obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje de los y las estudiantes, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”²

La evaluación debe centrarse en lo que los y las estudiantes aprenden y como lo hacen, según lo definido en el currículum nacional y/o programas propios, para así recoger evidencia suficiente y variada sobre su desempeño.

Los Principios que sustentan el proceso de evaluación del Colegio son:

1. La evaluación para el aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender; debe incluir estrategias para asegurar que los estudiantes comprendan las metas del aprendizaje y los criterios que se usarán para evaluar sus trabajos.
2. La evaluación debe tener el foco puesto en “cómo aprenden los alumnos y alumnas”, y en su progreso alcanzado en cada objetivo de aprendizaje, enfatizando cada vez más sobre cómo aprenden.

² Evaluación en el aula con enfoque formativo, establecida en el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación de Chile desde 2019



3. La evaluación debe ser rigurosa y expresarse en forma positiva, ya que, por definición la evaluación genera impacto emocional en los y las estudiantes. El propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, incluyendo la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar sus aprendizajes; estas deben ser claras y precisas respecto a eventuales debilidades y las formas en que podrían abordarse.
4. La evaluación para el aprendizaje debe desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse y coevaluarse, de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos y que a través de estos procesos logren desarrollar habilidades para gestionar su aprendizaje de las diversas asignaturas.
5. Las experiencias de evaluación deben ser relevantes y de utilidad, de modo, que ayuden a todos los y las estudiantes, en forma independiente de sus ritmos de aprendizaje, a poner en práctica lo aprendido.
6. La evidencia de los aprendizajes de los y las estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
7. La evaluación para el aprendizaje debe ser usada para enriquecer las oportunidades de aprender de todos los y las estudiantes, en todas las áreas del quehacer educativo.
8. No toda evaluación conduce a una calificación, sino que sirve como evidencia de los aprendizajes.



TITULO IV: "DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES"

Artículo 3: Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán diversos tipos de evaluaciones³.

1. Evaluaciones según su Intencionalidad:

a) Diagnóstica: La evaluación diagnóstica es aquella que se desarrolla previamente al proceso de enseñanza y tiene como propósito el identificar los conocimientos previos que poseen los alumnos y alumnas que participarán en un evento educativo, identificando sus fortalezas y debilidades. Su propósito es identificar la realidad de inicio de los alumnos y alumnas que participarán en un hecho educativo, comparándola con la realidad que se pretende alcanzar en relación a objetivos de aprendizaje y/o competencias del estudiante. Permite la toma de decisiones pertinentes para que el proceso enseñanza aprendizaje sea más eficaz. Esta evaluación se puede aplicar al inicio de un proceso, sea este a inicio de año, inicio de un módulo y/o unidad.

b) Formativa: Corresponde a aquella que nos permite mantener un monitoreo permanente y continuo del aprendizaje de nuestros estudiantes, sus dificultades y avances, para intervenir a tiempo y realizar las modificaciones, mejoras y ajustes que resultan necesarios, tanto en las correspondientes metodologías como en las actividades y evaluaciones planificadas. Su objetivo no es obtener una calificación, pero si entregar un porcentaje de logro respecto al puntaje obtenido.

c) Sumativa: Es la evaluación que lleva asociada una calificación, esencialmente su propósito es evaluar cuánto ha aprendido el estudiante, es decir, cuánto sabe, que sabe hacer y el modo de actuar. Esto mediante la valoración de sus procesos y productos a través de la aplicación de instrumentos y la obtención de múltiples evidencias.

³ Himmel, E., Olivares, M., y Zabalza, J. (2000) "Hacia una evaluación educativa." Chile. Facultad de Educación, PUC Santiago de Chile.



2. Según el agente evaluador:

- a) **Autoevaluación:** Es aquella en que el estudiante evalúa su propio trabajo o desempeño, a partir de criterios explícitos y definidos con antelación.
- b) **Coevaluación:** Consiste en que un grupo de estudiantes se evalúan entre sí, ya sea como conjunto o de manera individual dónde cada integrante evalúa a los demás compañeros y también es evaluado por ellos.
- c) **Heteroevaluación:** Corresponde a la evaluación que realiza el profesor(a) quién diseña, planifica e implementa el proceso evaluativo destinado a sus estudiantes que responden lo que se les solicita.

3. Según la temporalidad:

- a) **Evaluación Inicial:** Se realiza al comienzo del proceso aprendizaje, curso o programa. Busca obtener evidencias concretas respecto del punto de partida de un conjunto de estudiantes en relación con los resultados de aprendizaje que espera desarrollar un curso, considerándolo tanto de manera individual como grupal.
- b) **Evaluación de proceso:** Es aquella que se aplica a lo largo de un curso o actividad, considerando diversos momentos e hitos para obtener una mirada más global de los logros paulatinos e idealmente crecientes de los estudiantes, con el objetivo de poder introducir modificaciones y mejoras; así como ponderar también la sistematicidad, compromiso y dedicación de cada estudiante en relación a su proceso de aprendizaje.
- c) **Evaluación Final:** Consiste en la recogida y valoración de datos al finalizar un periodo de tiempo previsto para constatar el nivel de logros alcanzados en los distintos objetivos de aprendizajes.



4. Evaluación Diferenciada:

Corresponde al procedimiento pedagógico que se aplica a aquellos alumnos y alumnas que por diversas situaciones no logran alcanzar los niveles de aprendizajes propuestos en el programa de estudio.

El cual, se distancia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes ya que se implementan instrumentos diferenciados que permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales. Las evidencias de la sistematización de esta información deben ser compartida por los equipos de trabajo correspondientes.

5. La Evaluación y la Planificación Evaluativa.

Todas las asignaturas o módulos deberán efectuar una “Planificación Evaluativa”⁴, la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 5.1 Diseño y propuesta: los docentes de cada asignatura, al inicio del periodo semestral, deberán presentar el instrumento de “Planificación Evaluativa”, que establece una priorización de los objetivos de aprendizajes, considerando los indicadores de logro estipulados en el programa de estudio y su correspondiente procedimiento e instrumento de evaluación, estableciendo fechas de aplicación.
- 5.2 Revisión y ratificación: la Gestor curricular en conjunto con el Coordinador de Área, evaluarán la pertinencia de la “Planificación evaluativa” para ser ratificada en virtud de los planes y programas de estudio y los principios del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

⁴ Planificación Evaluativa: Se entenderá por Planificación Evaluativa, al instrumento (matriz) que recoge la programación de las Evaluaciones y sus respectivas ponderaciones para el año académico. Esta Planificación Evaluativa debe diseñarse considerando los objetivos prioritarios a evaluar y que conduzcan o no a calificación, además de los procedimientos e instrumentos y fechas en que se aplicarán dichas evaluaciones.



5.3 Elementos de la planificación: la “Planificación Evaluativa”, deberá consignar objetivos y procedimientos que no sólo conlleven a calificación, sino también aquellos que se evaluarán formativamente. “La planificación Evaluativa” será entregada al inicio de cada semestre del año escolar a todos los alumnos y alumnas y deberá contemplar los siguientes elementos: unidades de aprendizaje, objetivos de aprendizajes, contenidos, procedimientos, instrumentos y sus respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final semestral.

5.4 Diversificación de procedimientos e instrumentos evaluativos: Los procedimientos e instrumentos evaluativos declarados en la respectiva planificación, deben propender a la implementación de diversas formas de evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje, promoviendo una evaluación integral y acorde a las necesidades de los estudiantes.

6. La Evaluación de Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT):

Para el propósito que nos plantea este Reglamento de Evaluación, entenderemos la evaluación de OAT, como aquella que considera aspectos, tales como: actitudes, desempeño, compromiso, esfuerzo, constancia, etc. del estudiante frente a su proceso educativo. Esta instancia busca generar conciencia en los y las estudiantes sobre sus fortalezas y/o debilidades frente al trabajo académico y sus resultados quedan expresados en el Informe de Desarrollo Personal y Social (IDPS), que se entrega semestralmente a los apoderados.

Artículo 4

Los alumnos y alumnas deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas y módulos por periodos semestrales y/o anuales.

Las evaluaciones podrán ser individuales y/o grupales.

Cada profesor de asignatura debe considerar según su propósito de aprendizaje y pertinencia pedagógica: la autoevaluación y/o coevaluación como parte de la calificación.



TÍTULO V: "RESPECTO A LA CALIFICACIÓN"

Artículo 5

La calificación es una representación numérica, simbólica o conceptual del desempeño académico del estudiante que se obtiene mediante un proceso evaluativo, siendo su función la de comunicar de manera clara y compartida el nivel de logro alcanzado en los aprendizajes. De este modo, se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

Calificaciones Parciales: son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza aprendizaje y son registradas en libro digital como dato numérico.

Calificaciones Semestrales: son aquellas calificaciones que corresponden a la suma de las ponderaciones de los procedimientos evaluativos, emanados de la medición de los objetivos de aprendizajes durante un Semestre.

Calificaciones Finales: son aquellas calificaciones que corresponden a la suma de las ponderaciones de cada semestre y pueden llegar a configurar lo desarrollado durante el año académico.

Artículo 6

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 desde Primero Básico a Cuarto Año Medio, con una exigencia del 60%.

La calificación 1,0 (uno coma cero), respectivamente, será la nota mínima y corresponderá a la ausencia de demostración de un aprendizaje o dominio de los contenidos tratados. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete coma cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de los aprendizajes o dominio de los contenidos.

Los promedios se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior para expresar la respectiva calificación con un decimal.



Artículo 7

Frente a todo tipo de evaluación, que implique una calificación el profesor de asignatura retomará los lineamientos con al menos una semana de anticipación, entregando el debido temario relacionado al evento evaluativo ya consignado en la Planificación Evaluativa respectiva con el fin de reforzar los objetivos y procedimientos que serán medidos.

Artículo 8

Para evaluaciones que implique una calificación, el profesor podrá usar diversos procedimientos evaluativos, tales como: pruebas, trabajos prácticos, proyectos, informes, investigaciones y disertaciones, etc. utilizando instrumentos como: rúbricas, listas de cotejo y escala de apreciación, entre otros.

Artículo 9

En la asignatura de Educación Física, por razones de salud un alumno(a) podrá suspender su actividad física, previa presentación a las respectivas coordinaciones académicas del certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. Si durante este periodo de suspensión de clases de educación física estuviera calendarizada en “Planificación Evaluativa” una evaluación, ésta será reprogramada y/o adaptada por otro procedimiento evaluativo según sea la situación personal, cuyo instrumento deberá ser conocido previamente por el respectivo estudiante.



TITULO VI: “DE LA PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS”

Las evaluaciones aplicadas a los alumnos y las alumnas, serán reguladas por Coordinación Curricular y Coordinación Académica de Ciclo o examinadores externos, con lo que sus resultados deberán ser informados a los alumnos y alumnas en la asignatura correspondiente a la evaluación.

Evaluaciones

Externas

Artículo 10

El Colegio podrá implementar evaluaciones externas durante el año académico para monitorear los avances en asignaturas específicas. Estas evaluaciones incluirán ensayos de pruebas estandarizadas y otros instrumentos diseñados por entidades externas o por el Ministerio de Educación.

Es obligatorio para el alumno o alumna asistir a toda evaluación que la institución educacional programe, con el propósito de conocer el nivel logro de aprendizaje y cobertura curricular, a través de ensayos de pruebas estandarizadas y evaluaciones externas que el Colegio o la secretaria Ministerial programe.

Evaluaciones Internas

Artículo 11

En relación a las evaluaciones internas, éstas corresponderán a la realización de las estipuladas en la Planificación Evaluativa informada al inicio de cada semestre.

Los resultados serán comunicados a los estudiantes y apoderados en los plazos estipulados en este reglamento, promoviendo la retroalimentación continua del proceso educativo.



Artículo 12

Los procedimientos de evaluación programados en la Planificación Evaluativa **solo podrán modificarse con autorización de la Coordinación Académica de Ciclo** respectiva. Estas modificaciones serán excepcionales y responderán a eventos especiales o emergencias institucionales, como suspensiones de clases o cambios en el calendario escolar ministerial. En estos casos, la respectiva planificación será ajustada y comunicada oportunamente a docentes, estudiantes y apoderados.



TITULO VII: “DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS DISTINTAS INSTANCIAS EVALUATIVAS”

Los artículos contenidos en el título N°7, operarán para todos los procedimientos evaluativos que contemple la Planificación Evaluativa.

Artículo 13

Los estudiantes no podrán ser calificados en ausencia a la instancia evaluativa respectiva y calendarizada.

Artículo 14

Frente a la inasistencia de un alumno o alumna a cualquier procedimiento evaluativo Registro Académico procederá a informar al alumno(a) y apoderado(a) la fecha en que deberá rendir la evaluación, considerando los calendarios vigentes.

- a) El apoderado deberá justificar la inasistencia a un procedimiento evaluativo dentro de las 48 horas después de efectuada la evaluación, presentando certificado de atención médica según corresponda para la adecuación de los porcentajes de exigencia.
- b) En caso de existir una justificación al momento de realizar la evaluación, se mantendrá la exigencia regular vigente del 60%, en caso de no existir una justificación por parte del apoderado se aplicará una exigencia del 80%.

El artículo en cuestión rige desde Tercero Básico a Cuarto Medio, ya que en los niveles inferiores es el (la) docente quien coordina la administración de la respectiva evaluación informando a Coordinación Académica de Ciclo y Registro Académico.



Artículo 15

Frente al incumplimiento del artículo 14 el docente aplicará nota mínima (1,0).

Artículo 16

Los alumnos y alumnas que se ausenten por enfermedad u otro motivo justificado, se confeccionará un calendario de evaluaciones por Coordinación Académica de Ciclo respectiva, el que será entregado a docentes de asignaturas, profesor jefe, apoderado y alumno-alumna.

Se considerará un plazo de una semana para que el estudiante se ponga al día con sus materias y tópicos de asignatura, una vez retomadas sus clases.

Artículo 17

- a) Si un alumno o alumna ingresa en un bloque de clases después de la aplicación de una evaluación, sin causa justificada, éste deberá rendirla durante la jornada con una exigencia del 70% velando Registro Académico por el cumplimiento de la normativa.
- b) En caso de causa justificada frente a ausencia, el alumno(a) deberá rendir su evaluación con la exigencia tipo de (60%).
- c) Los alumnos (as) que lleguen atrasados a una evaluación, hasta 30 minutos de iniciada, podrán rendirla en el tiempo restante, de lo contrario se aplicará el criterio del párrafo anterior (exigencia 70%).

Artículo 18

El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la rendición de una evaluación, sin existir una razón justificada, será calificado con la nota mínima (1,0). Esta situación debe informarse al apoderado y registrarse en su hoja de vida. Los respectivos calendarios de evaluación se encuentran en las plataformas correspondientes, con el fin de cautelar las mencionadas ausencias.



Artículo 19

Los estudiantes ausentes a una evaluación programada, cuya causal sea la representación de la institución en eventos académicos, deportivos o de otra índole, tendrán derecho a una reprogramación con un 60% de exigencia autorizada por Coordinación Académica del ciclo respectivo y avisada al estudiante desde Registro Académico.



TITULO VIII: "IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACION"

Artículo 20

El alumno o alumna que estando en la sala de clases, se niega a responder y/o participar de un procedimiento evaluativo, será calificado con la nota mínima (1,0). Esta situación deberá ser informada por el profesor de asignatura al apoderado y dejando registro en su hoja de vida.

Artículo 21

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento evaluativo, manifestada en la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos y alumnas a la aplicación de una evaluación, serán entendidos como una falta grave. Cada estudiante involucrado(a) será calificado por el profesor de asignatura con la nota mínima (1,0), dejando registro en su hoja de vida.

Asimismo, informará al apoderado de la situación, con copia a la Coordinación Académica de Ciclo correspondiente.

Artículo 22

En el caso que el alumno(a) no tenga un adecuado comportamiento ⁵ durante el desarrollo de un procedimiento evaluativo, se procederá a retirarle el instrumento (en el caso de prueba escrita) o dejará de rendir procedimiento de evaluación. La revisión y calificación será hasta dónde haya alcanzado a rendir. El profesor de asignatura comunicará esta situación al apoderado, dejando registro en su hoja de vida escolar.

⁵ Adecuado comportamiento: participar con rigor y seriedad en el proceso de evaluación, manteniendo el silencio y la concentración, evitando la distracción a otros compañeros **con vocalizaciones** o **ruidos con objetos** y el traspaso de conocimientos.



Artículo 23

En caso de sustracción y/o filtración de un instrumento de evaluación de manera total o parcial, por parte de uno(a) o más alumnos(as), se anulará el proceso y se aplicará un nuevo instrumento evaluativo. El o los(as) alumnos(as) involucrados en la situación descrita, se ajustará a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno Escolar⁶

⁶ Reglamento Interno Escolar Colegio Kingston College, Art. N°81, inciso 16.



TITULO IX: “DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES”

Artículo 24

En relación al monitoreo del proceso, progreso y logros de aprendizajes, se deberá considerar lo siguiente:

- a) **Entrevista del Profesor Jefe con apoderado y/o estudiante.** El objetivo es efectuar una retroalimentación del proceso académico de los alumnos y alumnas, estableciendo fortalezas y debilidades del estudiante, acordando acciones de mejora en los aspectos que los requieran.
- b) **Reuniones programadas con padres y apoderados.** Informar de los progresos alcanzados por los estudiantes a nivel de curso, incluyendo los resultados de los aprendizajes expresados cualitativa y cuantitativamente.

Artículo 25

Durante el año escolar, las instancias para la comunicación, reflexión y toma de decisión entre los diversos integrantes de la comunidad educativa, sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los y las estudiantes, son:

- a) **Reuniones de Nivel:** Profesor jefe informa al Equipo de Apoyo, estados de avance de los planes de seguimiento y de intervención.
- b) **Consejos de Nivel:** El Profesor jefe, informa el Plan Anual de curso a todos los profesores del Nivel y los respectivos estados de avances.
- c) **Consejos de Ciclo:** Instancia en que los integrantes del Equipo de Apoyo abordan con los docentes, temáticas del nivel desde una mirada integral de los procesos formativos del ciclo; esto es, considerando los ámbitos “Académico, Convivencia Escolar y Formación”.
- d) **Consejo Académico:** Instancias en que se reúne los Coordinadores de Áreas y Equipo Directivo con el propósito de planificar, monitorear, evaluar y articular, las líneas de acción para



la mejora continua de los resultados de aprendizaje.

e) **Reunión de Coordinación Área:** Instancia en que los Coordinadores de Área gestionan y operacionalizan los lineamientos emanados del Consejo Académico, asegurando procesos de recopilación y análisis de resultados, para proponer oportunamente planes de acción e intervención, según corresponda.

f) **Reunión de Coordinación de Área con Coordinación Académica de Ciclo:** En esta instancia se hace análisis de las etapas de planificación, implementación y evaluación de los procesos pedagógicos.



TITULO X: “DE LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE”

Artículo 26

Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de pruebas, trabajos prácticos y otros tipos de evaluaciones a más tardar 10 días hábiles desde su realización. Además, se deberá efectuar retroalimentación⁷ con los estudiantes del proceso llevado a cabo proporcionando estrategias de mejora.

Artículo 27

Proceso de Retroalimentación.

- a) El profesor(a) de la asignatura informará a sus alumnos y alumnas respecto del logro de los objetivos de aprendizaje de cada proceso evaluativo aplicado, considerando los plazos estipulados en este reglamento.
- b) El profesor(a) en conjunto con sus alumnos(as), harán un análisis sobre los factores que explican los resultados y una revisión de las fases previas al proceso evaluativo aplicando estrategias de metacognición, con el propósito de establecer algunas acciones remediales.
- c) Cuando los tópicos menos logrados sean de carácter significativo, el docente deberá diseñar una actividad y/o documento de apoyo pedagógico que permita nivelar los objetivos de aprendizaje más descendidos. En este mismo contexto, el docente podrá incluir en la evaluación siguiente, algunos de los contenidos reforzados en el proceso de retroalimentación.

⁷ “La retroalimentación es una intervención pedagógica que se vale de información evaluativa para orientar a las y los estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo. También se encuentra en la base de la reflexión de la o el docente sobre su práctica, ya que recoger información sobre los aprendizajes de sus estudiantes le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, y de apoyo o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.” Cartilla Informativa Mineduc.

Cabe hacer notar que en el Nivel Inicial del Colegio Kingston College, los resultados de cada evaluación se entregan a los padres y/o apoderados, junto con la retroalimentación respectiva, a los estudiantes la realiza la docente clase a clase



Artículo 28

El alumno y alumna tiene derecho a una apelación, cuando considere que la corrección no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados por su docente, para lo cual deberá regirse por las siguientes indicaciones:

- a) Revisión del instrumento con el profesor de asignatura, en un horario distinto al de clases.
- b) De no quedar las partes conformes, la alumna o alumno informará a su profesor jefe para que medie la discrepancia ante Coordinación Académica de Ciclo y profesor de asignatura.
- c) La Coordinación Académica de Ciclo resolverá la situación, en un plazo de 5 días hábiles, enviando la Resolución Evaluativa mediante correo electrónico.

De primero a sexto básico, el alumno o alumna, será representado por su apoderado siguiendo el conducto señalado anteriormente.

Artículo 29

Respecto de los resultados académicos obtenidos por los alumnos y alumnas:

- a) Cuando un estudiante, presenta dos o más calificaciones reprobadas en una o más asignaturas, el profesor jefe citará al apoderado para informar los bajos resultados de su hijo(a). En esta instancia se deberán fijar acuerdos, generando para ello, un Plan de acompañamiento consigne las acciones que se llevarán a cabo por parte del alumno- familia- colegio en el ámbito comportamental y académico para el progreso de los aprendizajes, estipulando claramente las acciones a realizar con el propósito de revertir la situación antes expuesta; precisando un plazo de finalización.
- b) De no observarse una mejora significativa en el plan de acompañamiento, se continuará el proceso de apoyo mediante intervención con la incorporación de otros profesionales, generando un Plan de Intervención, que tiene como objetivo un apoyo más específico para el estudiante.



RECTORIA
Kingston College / Concepción
“Juntos en el Esfuerzo, con Constancia y con

- c) Las acciones descritas anteriormente serán consideradas en la determinación de la promoción escolar.



TITULO XI: “DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”

En línea con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Colegio Kingston College promueve una formación integral e inclusiva que acoge la diversidad y colabora estrechamente con las familias para eliminar y disminuir barreras del aprendizaje y presentación. Desde esta perspectiva y de acuerdo con el marco normativo vigente, el establecimiento ha definido lineamientos y mecanismos de apoyo específicos para responder de manera efectiva a las necesidades educativas especiales de sus estudiantes.

Artículo 30

Los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales y/o barreras para el aprendizaje y participación que provoquen una situación de desventaja en relación con sus pares, tendrán derecho a evaluación diferenciada. Por otra parte, el Decreto 67 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, en el Artículo N°5 refiere “los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, recogiendo algunas orientaciones y lineamientos emanados de los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación”.

De esta manera, la evaluación en cuestión será implementada utilizando indicadores específicos para medir:

- a) Participación del estudiante en el proceso de aprendizaje.
- b) Progreso en los objetivos ajustados.
- c) Impacto de las adecuaciones en el rendimiento general.



Artículo 31

Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales:

A “aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”⁸

La premisa en sí especifica dos tipologías:

a) Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET): Son dificultades que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEET pueden presentarse como Dificultades Específicas de Aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Funcionamiento Intelectual Límite (Decreto 170/2010 - Decreto 83/2015)

b) Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEEP se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno espectro autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple (Ministerio de Educación, Decreto N°83/2015)

.

⁸ Ley General de Educación art. 23 y decreto 170/2009.



Artículo 32

El Colegio Kingston College a través del programa de inclusión, abordara las siguientes necesidades educativas especiales, debiendo estar certificadas por profesionales competentes, según se indica en las siguientes tablas:⁹

Necesidad educativa especial permanente – NEEP	
Diagnóstico	Profesional competente
Discapacidad Auditiva	Médico Otorrinolaringólogo o Médico Neurólogo
Discapacidad Visual	Médico Oftalmólogo o Médico Neurólogo
Discapacidad Intelectual	Psicólogo
Trastorno Espectro Autista	Médico Psiquiatra o Neurólogo
Disfasia	Médico Psiquiatra o Neurólogo
Discapacidad múltiple y Sordoceguera	Médico Neurólogo u Oftalmólogo u Otorrino o Fisiatra

Necesidad Educativa Especial Transitoria – NEET	
Trastorno déficit atencional	Médico Pediatra o Neurólogo o Psiquiatra o Médico familiar
Trastorno del desarrollo del lenguaje	Fonoaudiólogo
Dificultad específica de aprendizaje	Profesor de Educación diferencial o Psicopedagogo
Rango limítrofe en pruebas de medición del coeficiente intelectual, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa o funcionamiento intelectual limítrofe	Psicólogo

⁹ Elaboración propia.



- a. Se considerará, como una necesidad educativa transitoria aquella dificultad de salud mental (crisis de pánico, depresión, trastorno obsesivo compulsivo, otros), duelo, separación de los padres o cualquier situación de desventaja con sus pares, las cuales deberán estar debidamente certificadas, por profesionales competentes del área. Equipo de apoyo del ciclo correspondiente coordinará los apoyos y orientaciones.
- b. Padres y/o apoderados deberán presentar todos los certificados o informes emitidos por los profesionales competentes descritos, cautelando la vigencia de la documentación y conducto regular del colegio, de manera de otorgar los apoyos requeridos por los y las estudiantes, comprometiendo el deber de padres y apoderados en brindar la atención necesaria de sus hijos e hijas resguardando los derechos que poseen bajo dicha condición.
- c. Es responsabilidad de padres y apoderados mantener la vigencia de dichas certificaciones, el no cumplimiento, condicionaría la continuidad del estudiante en el programa y/o los apoyos otorgados por las profesionales del Colegio. Se establecerá la siguiente vigencia para los certificados:
 - **Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP):** vigencia de dos (2) años efectivos.
 - **Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET):** vigencia de un (1) año efectivo.



Artículo 33

Tipos de adecuaciones curriculares:

- Plan de Apoyo Individual (PAI): Son aquellas adecuaciones que intentan reducir o incluso eliminar las barreras de participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje ¹⁰
- Plan de Adecuación Curricular Individualizada (PACI): Orientado a los estudiantes con diagnósticos de necesidades educativas especiales permanentes, determinando la pertinencia de ajustar los objetivos de aprendizaje establecidos en las bases curriculares en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia.

Artículo 34

En respuesta a acompañamientos de tipo socioemocional/conductual, el Colegio implementa las siguientes acciones de acompañamiento:

- Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC): Orientado a estudiantes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista¹¹. Este documento debe ser individualizado y contener un conjunto antecedentes y acciones para prevenir, responder y mitigar el impacto emocional y conductual, considerando las características sensoriales, los intereses y los comportamientos de cada estudiante. Su propósito es brindar un apoyo comprensivo, anticiparse a situaciones emocionalmente complejas o conductualmente desafiantes.

¹⁰ Decreto 83/2015

¹¹ Ley 21.545/Marzo 2023



- Protocolo de respuestas a situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC): Su objetivo se orienta en planificar el procedimiento frente a un episodio de desregulación emocional conductual, de acuerdo con el protocolo, mecanismos y agentes implicados para contener un episodio.

Artículo 35

Las disposiciones de evaluación para los estudiantes con NEE

La evaluación diferenciada será abordada recogiendo algunas de las orientaciones del decreto 83/2015, entendiéndose como un recurso pedagógico consistente en la aplicación de procedimientos e instrumentos evaluativos apropiados para los alumnos y alumnas.

La evaluación diferenciada puede estar acogida a dos modalidades de adecuación curricular:

- a) Los estudiantes que presenten necesidades educativas transitorias podrán acceder a un ajuste en su proceso evaluativo, acordado y consensuada con el equipo de apoyo del ciclo, cuyo acuerdo será consignado en resolución emitida para cada caso por la gestora de inclusión. Los estudiantes que presenten necesidades educativas transitorias podrán acceder a un ajuste en su proceso evaluativo mediante un PAI, acordado y consensuada por la profesora diferencial y profesionales de apoyo del ciclo correspondiente. Respecto al porcentaje de exigencia, los estudiantes mantendrán el mismo que su grupo curso.
- B) Los estudiantes que presenten necesidades educativas permanentes, podrán acceder a una evaluación diferenciada acordada y consensuada con el docente de la asignatura y profesora diferencial en caso de que corresponda de acuerdo con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).



Artículo 36

Respecto a las responsabilidades de la familia.

Los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje deberán aplicarse procedimientos de evaluación diferenciada, siempre y cuando esté debidamente acreditada la situación, a través de un informe generado por profesional especialista en el tema y además señale el seguimiento terapéutico, con el fin promover una disminución o eliminación de la barrera para aprender y participar en el estudiante, será responsabilidad de familia velar por el cumplimiento de estos.

Artículo 37

Sobre la promoción escolar de los estudiantes con planes individualizados.

Los estudiantes acogidos al Programa de inclusión deberán cumplir con los objetivos de aprendizaje estipulados en el Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI) y por el reglamento de evaluación del colegio, de manera, que la promoción escolar está sujeta al cumplimiento de dichos objetivos.

En el caso de los estudiantes que cuentan con un plan de adecuación individual (PAI), la promoción estará sujeta al cumplimiento del Decreto 67/2015 como normativa ministerial.



TITULO XII: “SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN”

Artículo 38

Si un alumno o alumna es sorprendido(a) copiando en una instancia de evaluación, se procederá a retirar el instrumento evaluativo y será calificado con nota mínima 1,0 (uno, cero). Cualquier otro procedimiento que se aplique, frente al mismo hecho, se encuentra regulado en normativa contemplada en Reglamento Interno Escolar (RIE).

Artículo 39

Los alumnos y alumnas que estén en situación final de reprobación y cuya causal sea una o dos asignaturas reprobadas entre 3,85 y 3,94, tendrán derecho a rendir un examen especial (escrito), con un 60% exigencia, obteniendo como mínimo una calificación 4,0, cumpliendo así con el requerimiento de calificación final y de promoción.

Los contenidos evaluados en el examen especial serán aquellos priorizados por el (la) docente de la asignatura, correspondientes a los ejes temáticos desarrollados durante el año. La calificación final anual de la asignatura cerrará en 4,0.

Artículo 40

Los alumnos y alumnas que por iniciativa de la familia soliciten autorización para intercambio estudiantil por más de 2 meses, deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Realizar solicitud a través de entrevista con Coordinación Académica de Ciclo.
- b) Tener calificación final mínima para solicitar autorización de intercambio de 5,5 (cinco, cinco) y ninguna de sus asignaturas reprobadas.
- c) Presentar informe actitudinal del coordinador de Convivencia.



Artículo 41

Cierre Anticipado del Año Escolar (Parcial y Total)

El cierre anticipado del año escolar corresponde a una medida excepcional, de carácter administrativo y pedagógico, que podrá ser autorizada cuando existan situaciones debidamente argumentadas y justificadas que impidan la continuidad regular, debiendo asegurar y resguardar el principio de equidad y el derecho a la educación del estudiante durante el período lectivo correspondiente. El cierre anticipado, en cualquiera de sus modalidades, no constituye una eximición del proceso evaluativo, sino una adecuación del mismo en beneficio del estudiante.

Para efectos del presente reglamento, se distinguen las siguientes modalidades:

a) Cierre Anticipado Parcial

Corresponde a la finalización anticipada del proceso evaluativo de un estudiante, cuando circunstancias debidamente fundadas afecten el desarrollo regular del plan y/o programa de estudio, impidiendo el cumplimiento íntegro del período académico establecido.

Esta medida implica el cierre del proceso evaluativo con los antecedentes disponibles a la fecha, resguardando criterios pedagógicos, normativos y el interés superior del estudiante.

Procederá en las siguientes situaciones:

- Condiciones de salud específicas que limiten su desempeño en determinadas asignaturas.
- Necesidades educativas especiales que requieran una priorización curricular específica.
- Situaciones socioemocionales que afecten áreas particulares del desempeño y dinámica escolares.



- Con el fin de asegurar una adecuada aplicación se considerarán los siguientes criterios:
 - Las asignaturas afectadas cerrarán su proceso evaluativo con las calificaciones obtenidas hasta la fecha.
 - Se deberá asegurar un mínimo de evidencias evaluativas que otorguen validez y pertinencia al proceso.
- Las demás asignaturas continuarán su desarrollo normal.

b) Cierre Anticipado Total

Corresponde a la finalización anticipada del proceso escolar en todas las asignaturas del plan de estudios en el curso correspondiente.

Procederá en las siguientes situaciones:

- Aspectos de salud física o mental que imposibiliten la asistencia regular.
- Aspectos de índole socioemocional graves debidamente acreditados.
- Traslados definitivos u otras situaciones de fuerza mayor.

Con el fin de asegurar una adecuada aplicación se considerarán los siguientes criterios

- Todas las asignaturas cerrarán con las calificaciones obtenidas a la fecha de la resolución respectiva.
- Se deberá contar con un número suficiente de evaluaciones que permita validar el proceso.
- En caso de insuficiencia de evidencias, el establecimiento podrá definir mecanismos evaluativos complementarios, con el fin de asegurar la pertinencia del proceso.



Artículo 42.

Procedimientos para la autorización de la medida de cierre anticipado de año

Ambas modalidades deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1. **Solicitud formal del apoderado**, dirigida a Coordinación Académica de Ciclo, adjuntando los debidos antecedentes de respaldo.
2. **Evaluación técnica**, La Coordinación Académica del Ciclo correspondiente realizará análisis de la situación en conjunto con integrantes del área de Inclusión, Orientación, Convivencia Escolar, Profesor Jefe y de asignaturas, según sea el caso, considerando cobertura curricular alcanzada y evaluaciones rendidas.
3. **Resolución** será emitida por la Coordinación de Ciclo correspondiente, en un plazo no superior a 10 días hábiles, indicando claramente la fecha de vigencia.

Artículo 43

Del cierre anticipado y la promoción escolar

La promoción del estudiante se determinará conforme a la normativa vigente, considerando el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje, progreso y rendimiento académico evidenciado al momento del cierre.



TITULO XIII: “DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR”

DE LOS REQUISITOS DE PROMOCION

Artículo 44

(Dto.67/Artículo 10) En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio junto con la asistencia a clases.¹²

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos y alumnas que:
 - a) Hubiesen aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos y alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos y alumnas en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

¹² Mineduc Decreto 67/Artículo 10



Artículo 45

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de Rectoría y los Coordinadores Académicos de Ciclo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción (art. 10) o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos y alumnas.¹³ Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Para aquellos alumnos y alumnas que no cumplan requisito de promoción, la decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación Académica de Ciclo, en colaboración con el profesor(a) jefe y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a). Dicho documento, será de carácter individual por cada estudiante y considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que haya tenido el alumno(a) durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, considerando las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Aspectos de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno (a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Una vez aprobado un curso, el alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- d) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

¹³ Mineduc Dto.67/Artículo 11



e) Los estudiantes que fueron promovidos por un proceso deliberativo, deben firmar un compromiso académico y adscribirse a un proceso de monitoreo por Orientación y Coordinación Académica el período escolar siguiente.

Artículo 46

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos y alumnas que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no, promovidos. Estas medidas deberán ser conocidas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 47

Para aquellos alumnos y alumnas que estén afectos al artículo 40, el establecimiento proveerá para el año siguiente un plan de trabajo que contemple una serie de acciones a realizar en forma colaborativa entre el Colegio y la familia, contemplando:

- a) Implementación de una carpeta que contenga una serie de actividades académicas, con el propósito de nivelar los aprendizajes en aquellas asignaturas en que presenta mayores dificultades.
- b) Asistencia obligatoria del alumno o alumna a jornadas de reforzamiento.
- c) Implementación de apoyo y comunicación con profesional externo, según necesidad del alumno o alumna.
- d) Asignación de apoyo tutorial desde Orientación.
- e) El plan de trabajo, su implementación y monitoreo queda a cargo de Coordinación académica junto a equipo de Formación.



Artículo 48

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 49

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno y alumna no será motivo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica (1° a 8°) y en una oportunidad en la educación media (1M a 4M).

Artículo 50

La licencia de educación media habilita a los alumnos y alumnas a continuar estudios en la Educación Superior, conforme a la normativa vigente.



TITULO XIV: “DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL”

Artículo 51

En conformidad con lo establecido en el **Decreto N° 67/2018** y en coherencia con las Bases Curriculares vigentes, el establecimiento evaluará el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) mediante la utilización de diversos procedimientos, instrumentos y documentos para recolección de información: observación directa, cuestionarios, autoevaluaciones, planillas compartidas de recolección de información entre otros.

Los resultados de este proceso serán expresados en términos cualitativos y se informarán a las familias a través del **Informe de Desarrollo Personal y Social**, el cual será entregado en conjunto con el informe semestral de calificaciones del estudiante.

El informe DPS tiene por finalidad informar al apoderado respecto al desarrollo integral del estudiante, considerando dimensiones transversales como habilidades, actitudes, valores y experiencias escolares, organizadas en los siguientes ejes:

- Crecimiento y autoafirmación personal
- Desarrollo del pensamiento
- Formación ética y moral
- La persona y su entorno

Los indicadores expresados en el documento IDPS podrán ser considerados como insumo complementario en la toma de decisiones pedagógicas relativas a la promoción escolar, especialmente en aquellos casos en que existan riesgos de repitencia, permitiendo resguardar una mirada integral del proceso educativo del estudiante.



TITULO XV: DEL PROCESO DE ELECTIVIDAD Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Artículo 52

Los estudiantes de Segundo Año de Enseñanza Media llevarán a cabo un proceso de electividad, descrito en el protocolo de electividad, emanado de la Coordinación Académica del Ciclo con el apoyo de Orientación. Este proceso debe culminar con la elección de las asignaturas del Plan Diferenciado por parte de todos los alumnos y alumnas, durante la última parte del Segundo Semestre en el año académico correspondiente.

TITULO XVI: “DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”

Artículo 53

El Reglamento de Evaluación, calificación y promoción Escolar será publicado en la página web del colegio, para su conocimiento y divulgación en la comunidad escolar.

Artículo 54

Durante el inicio del año académico respectivo se socializarán con los estudiantes, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar por parte del Profesor(a) Jefe en la franja horaria de Consejo de Curso, dejando constancia escrita en el libro de clases digital de la presente actividad.



Artículo 55

La evaluación y promoción de los alumnos y alumnas que por motivos justificados hayan ingresado tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes, serán resueltas por las Coordinaciones Académicas de Ciclo previa consulta al Consejo de profesores y/o equipos de apoyo.

Artículo 56

Todas las situaciones de evaluación y promoción de alumnos y alumnas de 1° a 8° de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 57

Respecto al registro de calificaciones en el libro digital de clases **NO está permitido realizar modificaciones.** En el caso de existir algún error en el registro de la nota en el sistema, ésta podrá ser enmendada previa solicitud del docente y justificando por escrito a través del documento "Cambio de nota", el cual deberá ser presentado a Registro Académico para su modificación, previa autorización de la Coordinación Académica de Ciclo.

En el caso de que la solicitud sea del apoderado(a), este deberá presentar la debida evidencia al docente de la asignatura, en un plazo que no supere los 30 días. Se desarrollará el procedimiento descrito en el párrafo anterior.



Artículo 58

Al finalizar el proceso de evaluación y promoción escolar, el colegio Kingston College entregará a todos los alumnos y alumnas un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. **El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.**

Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el Cuarto año Medio obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 59

Las situaciones excepcionales de promoción escolar, tales como, enfermedades prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos, serán evaluadas y resueltas por la Coordinación Académica de Ciclo respectiva y Rectoría.

Artículo 60

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por Coordinación Académica de Ciclo respectiva y Rectoría del Colegio.